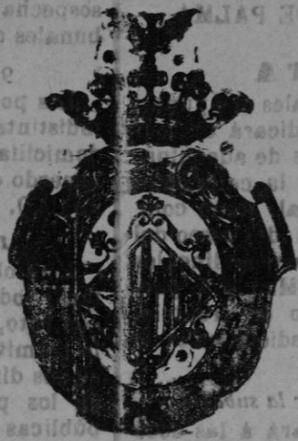


# Boletín Oficial



## de la provincia de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse a un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

### NUM. 7829

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

### PARTE OFICIAL

### MINISTERIO DE FOMENTO

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 25 al 27 de Febrero)

**REAL DECRETO**  
A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:  
**Artículo único.** Se aprueba el adjunto plan de reparaciones de carreteras, en situación de poderse subastar durante el año 1917.  
Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos diecisiete.

**ALFONSO.**  
El Ministro de Fomento,  
**Rafael Gasset**  
*Reparación de explanación y firme de carreteras de Baleares*

	Pesetas
Palma al puerto de Alcudia, kilómetros 6 al 21. . . . .	57.446'63
Idem al idem, kilómetros 22 al 30. . . . .	28.949'40
Idem al idem, kilómetros 1 al 5, 31 al 37 y 46 al 51. . . . .	89.841'19
Idem al puerto de Colón, kilómetros 1 al 6. . . . .	24.000'00
Mahón a Ciudadela, kilómetros 18 al 38. . . . .	76.721'10
Palma al puerto de Andraitx, kilómetros 31 al 35. . . . .	10.891'00
Mahón a Ciudadela, kilómetros 1 al 12. . . . .	32.378'49
Palma a Estallenchs, kilómetros 1 al 7. . . . .	17.465'47
Mahón a Villa-Carlos, kilómetros 1 al 8. . . . .	7.486'71
Palma al puerto de Andraitx, kilómetros 3 al 7. . . . .	20.346'00
Idem a Capdepera, kilómetros 20 al 70. . . . .	62.896'29
Idem al puerto de Sóller, kilómetros 27 al 30. . . . .	11.997'98
Idem al idem, kilómetros 9 al 16. . . . .	30.496'52

**NOTAS**  
1.º Se considerarán incluidas en este plan todas aquellas reparaciones que, habiendo sido adjudicadas en subastas anteriores, sean rescindidas en este año, y podrá subastarse en él lo que falte por ejecutar de las mismas, previa la aprobación del proyecto correspondiente.  
2.º Si alguna de las reparaciones que figuran en el presente plan no pudieran subastarse por la importancia de sus presupuestos, y hubiera alguno de los trozos de la carretera correspondiente que fuera muy urgente la ejecución de su reparación, podrá aquél sacarse a subasta por su respectivo presupuesto.  
3.º Se considerarán incluidas en este plan las reparaciones que, sin estarlo, se declaren urgentes durante el año 1917 por el Ministerio de Fomento.  
4.º Por lo que afecta a este plan, se hace constar que mientras continúe vigente la Real orden de 23 de Abril de 1915 (Gaceta del 24), se considerarán comprendidas en él las obras de adoquinado y mejoras de trayesias de las carreteras del Estado de las poblaciones cuyos Ayuntamientos se comprometan

a cumplir lo dispuesto en la misma, y excluidas del mismo las en la citada Real orden especificadas.  
Madrid, 3 de Febrero de 1917.—  
Aprobado por S. M.—Rafael Gasset.  
(Gaceta 23 de Febrero)

**REAL ORDEN**  
Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada a este Ministerio por D. Sebastián Simó Director de la Compañía Islaña Marítima, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas del Cuadro C, segundo grupo, «Baleares», anexo al artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909, en solicitud de que rijan durante el año 1917 las mismas tarifas de máxima percepción que han regido durante 1916:  
Resultando que por Real orden de 13 de Noviembre último se dieron por reproducidas dichas tarifas, que son las publicadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 1.º de Octubre de 1915, para que en el plazo máximo de treinta días informaran las Cámaras de Comercio y demás entidades que lo estimasen oportuno, comunicando al propio tiempo este acuerdo a los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina para que así mismo emitieran su informe, advirtiéndoles que de no verificarlo dentro del indicado plazo se les consideraría conformes con la aprobación de las tarifas de referencia:  
Resultando que han informado en el sentido de absoluta conformidad los Ministerios de Estado, Gobernación, Marina y Guerra, si bien este último reproduce cuanto expuso en la Real orden de 3 de Noviembre de 1915, o sea que se interese de la Compañía la rebaja al mismo tipo establecido en 1914 para los fletes de la paja prensada y la paja en sacas, y que se eleve, en cambio, al 60 y al 50 el 40 por 100 de beneficio que actualmente disfruta el Ramo de Guerra en los pasajes y fletes.  
Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, en oficio dirigido al Director general del Ramo, manifestó la conveniencia de que se conceda a los funcionarios dependientes del mismo cuando viajen por asuntos del servicio, pasaje gratuito, y la rebaja del 50 por 100 en el de sus familias:  
Resultando que la Compañía Islaña Marítima, contestando a las anteriores observaciones, expuso que le era absolutamente imposible acceder a lo solicitado por el Ministerio de la Guerra y la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, bastando para demostrar esta imposibilidad el hecho de que a pesar de las angustiosas circunstancias por que atraviesa la Compañía, había presentado para 1917 las mismas tarifas que rigieron en 1915 y 1916, siendo así que en todas las líneas del mundo habían aumentado los fletes en un doble y en triple con relación a los establecidos antes de la guerra:

Vistos los artículos 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909 y los 36 y 39 del contrato celebrado por el Estado con dicha Compañía:

Considerando que las tarifas de cuya aprobación se trata son las de máxima percepción, ó sea las que fijan el límite legal de los precios, las cuales sólo aplican las Compañías navieras en casos extraordinarios, percibiéndose en la práctica precios más reducidos, con objeto de dejar un margen que les permitan seguir las oscilaciones del mercado de fletes:

Considerando que con arreglo a los citados artículos del contrato, el contratista podrá efectuar en sus buques toda clase de transportes de pasajeros, ganados y mercancías de lícito comercio, con entera libertad de tarifas, las cuales no podrá modificar elevándolas sin la previa autorización de este Ministerio:

Considerando que las dudas que pudiera ofrecer la aplicación del artículo 36 del contrato quedaren resueltas, no sólo por la Real orden de 29 de Marzo 1913, dictada de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado en el expediente sobre aprobación de tarifas de la Compañía Valenciana de Vapores Correos de Africa, sino por sentencias del Tribunal Contencioso Administrativo, fecha 14 de Febrero y 26 de Diciembre de 1914, dictadas en los recursos interpusos por las Compañías La Marítima é Islaña Marítima, contra las Reales órdenes de este Ministerio del 18 de Julio y 13 de Diciembre de 1912, las cuales modificaron las tarifas de máxima percepción presentadas para 1912 y 1913 por dichas Compañías:

Considerando que son atendibles las razones alegadas por la Islaña Marítima para no conceder las rebajas interesadas por el Ministerio de la Guerra y lo interesado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido a bien disponer:

- 1.º Que sigan rigiendo en los servicios de la Compañía Islaña Marítima, durante 1917, las mismas tarifas que actualmente rigen, y
- 2.º Que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1917.

**GASSET.**  
Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.  
(Gaceta 24 de Febrero)

### Gobierno Civil

**MINAS.**—No habiéndose presentado dentro del plazo reglamentario el papel de pagos al Estado como reintegro de la expedición del título de propiedad y derechos de superficie de las pertenencias demarcadas, he decretado, con fecha de hoy, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 55 y 93 del Reglamento general para el régimen de la Minería, la cancelación y feneamiento de los expedientes de las minas de hierro «Santiago» (n.º 754) y «Amadeo» (n.º 755) y la de manganeso «San Juan» (n.º 756) sitas respectivamente en los parajes llamados *Santa Creueta*, *Terras Novas* del predio *don Nadal* y *Terras Novas* de la Montaña Grossa del predio Fonrodonas de Balx, del término municipal de Mercadal.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y a los efectos de los expresados artículos.  
Palma 26 de Febrero de 1917.  
El Gobernador,  
**Dionisio Alonso Martínez**

### SECCION DE LA GACETA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**REAL DECRETO**  
Usando de la prerrogativa que Me corresponde, con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,  
Vengo en decretar lo siguiente:  
**Artículo único.** Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.  
Dado en Palacio a veintiséis de Febrero de mil novecientos diecisiete.  
**ALFONSO.**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Alvaro Figueroa**  
(Gaceta 27 de Febrero)

Núm. 604

DELEGACION DE HACIENDA  
DE BALEARES

**Inspección.**—No habiendo Inspector del Impuesto de Utilidades y con el fin de comprobar todos cuantos documentos se liquidan por la Administración de Contribuciones, he acordada designar á D. Cristóbal Quart Burguera, Oficial 2.º, Profesor Mercantil, para que ejerza las funciones antes mencionadas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general, debiendo los primeros prestarles el debido auxilio para el mejor desempeño de su cargo.

Palma 27 Febrero de 1917.—El Delegado de Hacienda Jefe de la Inspección, P. S., Francisco Zambalamberri.

Núm. 605

La Dirección General del Tesoro Público con fecha 16 del actual dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Vista una instancia de D. P. G. de Moncada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mahón solicitando autorización para rifar con carácter benéfico en unión de la Lotería Nacional y con aplicación de sus productos á los Establecimientos municipales de Beneficencia el Chalet denominado «Villa Antonia», esta Dirección General ha acordado conceder la mencionada autorización, siempre que el interesado satisfaga á la Hacienda el importe del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre á que se refiere el 202 de la ley de 1.º de Enero de 1906 y someta los procedimientos de la rifa á cuanto determinan las disposiciones vigentes.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de la Instrucción de 25 de Abril de 1875.

Palma 27 de Febrero de 1917.—El Delegado de Hacienda, P. S., Francisco Zambalamberri.

Núm. 581

TESORERIA DE HACIENDA  
DE BALEARES

Negociado ejecutiva

**ANUNCIO.**—Por el presente se hace constar que con esta fecha se notifica por medio de oficio al Alcalde de Bufiña el acuerdo recaído en las instancias de fecha 16 de los corrientes que presentó ante el Ilmo. Sr. Delegado solicitando la suspensión de procedimiento de apremio seguido contra el Ayuntamiento de dicha villa por el descubierto del 5 por 100 de intereses de demora y 10 por 100 de aprovechamientos forestales.

Lo que en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 46 del Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas se notifica al referido Sr. Alcalde á los efectos procedentes.

Palma 23 de Febrero de 1917.—El Tesorero, P. S.—Juan Oliver.

Núm. 583

**ANUNCIO.**—Por el presente se hace constar que con esta fecha se remite un oficio al Alcalde de Son Servera reiterándole otro de 24 de Enero último en el que se le remitió adjunto una relación para que anotara en las casillas de la misma varios datos del amillaramiento de fincas correspondientes á contribuyentes que se hallan en descubierto con el Tesoro; advirtiéndole que de no cumplir dentro del plazo de cinco días el servicio reclamado se dará conocimiento al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para la imposición de la multa reglamentaria y demás responsabilidades á que haya lugar.

Palma 23 de Febrero de 1917.—El Tesorero, P. S.—Juan Oliver.

Núm. 557

AYUNTAMIENTO DE PALMA

SUBASTA

**CONDICIONES** bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta las obras de adoquinado del piso y acera de la calle de la Marina de esta capital, trozo comprendido desde el final del paseo del Borne hasta veinte metros lineales mas contados hácia el Muelle á partir del paso empedrado de frente el Teatro Lírico en la antedicha calle de la Marina.

1.ª—*Día para celebrar la subasta*

La subasta se celebrará á las doce del día tres de Abril próximo (martes) en el Salón de actos públicos de esta Casa Consistorial.

2.ª—*Legislación aplicable*

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 de Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—*Requisitos de las proposiciones*

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—*Depósitos y su ampliación como fianza*

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de novecientos siete pesetas, cincuenta y cinco céntimos equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito, dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de mil ochocientos quince pesetas, diez céntimos, equivalente al diez por ciento del tipo de subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

5.ª—*Proposiciones iguales*

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera, y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—*Depósitos que no producen efecto*

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—*Adjudicación del remate*

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—*Actos ilegales de los proponentes*

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta.

Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.ª—*Bastanteo de poderes*

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta Ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.ª—*Gastos de la subasta*

Está obligado el Contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.ª—*Riesgo y ventura*

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.ª—*Obreros y jornada legal*

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo, á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan haberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.ª—*Tribunal administrativo*

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato, serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.ª—*Cuestiones entre contratistas y dependientes*

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilaran ante el Tribunal que compete, siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.ª—*Tipo de subasta*

El tipo de subasta es de diez y ocho mil ciento cincuenta y una pesetas, ocho céntimos, en baja.

16.ª—*Domicilio del Contratista*

El contratista deberá residir en esta Ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquél, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso, eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.ª—*Prórrogas*

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándose siempre á un tercio del plazo de duración.

18.ª—*Denuncias*

El contratista con cargo á la fianza pagará á los denunciantes el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren á dicho premio, depositarán en la Caja Municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud ó la falta y de resultar ésta cierta indemnizará dicho gasto el contratista.

19.ª—*Contrato con los obreros*

El rematante deberá celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de Junio de 1902; en este contrato ha de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó rescisión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20.ª—*Comienzo y terminación de obras*

Se comenzarán las obras seguidamente de verificada la adjudicación definitiva del remate por el Ayuntamiento debiendo quedar terminadas á los dos meses de principiadas.

21.ª—*Certificaciones á buena cuenta*

Se abonará al contratista mensualmente el importe del trabajo ejecutado, mediante certificaciones valoradas expedidas por el Arquitecto municipal y como cantidad á buena cuenta.

22.ª—*Subvención de los Tranvías Inter-urbanos*

El contratista percibirá directamente de la Compañía de Tranvías eléctricos Inter-urbanos la cantidad de mil pesetas en concepto de subvención ofrecida para dicha obra cuya suma le será deducida al formar el Arquitecto la liquidación final correspondiente.

23.ª—*Recepción de las obras*

Terminadas las obras serán recibidas provisionalmente y si resultan ajustadas á las condiciones del contrato procederá seguidamente á la liquidación final, siéndole de abono al contratista el trabajo ejecutado sea más ó menos del que se detalla en el Presupuesto respectivo. A los dos meses de practicada esta recepción tendrá lugar la definitiva y aprobada ésta podrá devolverse la fianza.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 22 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Nicolás Alemáfy.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons Fabregues.

Modelo de proposición

En papel de oncenca clase (una peseta)

Don.... domiciliado en esta Ciudad calle de.... num.... provisto de la cédula personal que exhibe n.º.... de la clase.... expedida dia.... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de adoquinado del piso y aceras de la calle de la Marina de esta Ciudad, trozo comprendido desde el final del paseo del Borne en una longitud de veinte metros lineales se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º.... de esta provincia me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras), sugeriéndome en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letras). Firma (entera).

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para las obras de adoquinado del piso y aceras, calle de la Marina, trozo de veinte metros lineales.»

Núm. 584

ALCALDIA DE PALMA

**Fomento.**—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Mateo Oolom Escanaverri pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de media caballo de fuerza en la casa núm. 60 sita en la calle de los Olmos destinado á la elevación de aguas, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallara de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 24 de Febrero 1917.—El Alcalde, Nicolás Alemáfy.

Núm. 586

**Fomento.**—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Ignacio Pircornell Romaguera pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa núm.º 58 sita en la calle de la Calatrava destinado á la fabricación de curtidos á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA**

Habiendo cesado en su oficio, por fallecimiento el procurador D. Bartolomé Fiol y Oliver se anuncia al público por medio del B. O. de la Provincia á fin de que todos los que tengan alguna reclamación que deducir contra él puedan presentarla ante la Sala de gobierno de esta Audiencia dentro del término de seis meses á contar desde la publicación de este anuncio.

Palma 26 de Febrero de 1917.—El Secretario de gobierno, Jaime Serra V.º B.º—El Presidente, Prat Gay.

**Núm. 559**

*Don Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.*

Certifico que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia que el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, es del tenor siguiente:

Número cuatro.—En la ciudad de Palma de Mallorca á diez y siete de Febrero de mil novecientos diez y siete. En el incidente sobre declaración de pobreza, solicitado por Bernardo Santandreu y Rigo, propietario, vecino de Campos dirigido por el Letrado D. José Socias y representado por el procurador don Miguel Oliver, con citación de D.ª Margarita y D.ª Francisca Sala y Alou, sin profesión, vecina de Campos, defendidas y representadas respectivamente por el Letrado D. Tomas Muntaner y el Procurador D. Pedro Ferrer, de doña Antonia Sala Mesquida, que no se ha personado; y del Abogado del Letrado; incidente que fué remitido su grado de apelación interpuesta por Bernardo Santandreu y Rigo de la sentencia que pronunció el Juez Municipal Letrado, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del Partido de Manacor en veinticuatro de Diciembre de mil novecientos quince por lo que se declara no haber lugar á la demanda de pobreza solicitada por D. Bernardo Santandreu y Rigo, negándole los beneficios que la ley concede á los que tienen tal condición, con imposición de todas las costas y se manda reintegrar el papel invertido con arreglo al de la clase que corresponda.—Fallamos, que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada; y declaramos á Bernardo Santandreu y Rigo legalmente pobre para lugar con D.ª Margarita y doña Francisca Sala y Alou y D.ª Antonia Sala y Mesquida, en el pleito que anunció contra la misma en su demanda de veinte de Julio de mil novecientos catorce: sin hacer especial imposición de costas de ninguna de las dos instancias. Para su notificación á D.ª Antonia Sala y Mesquida publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Y así por esta definitivamente juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Isidro Liesa.—Rafael Pineda Roig.—Juan A. Santurio.—Francisco Alcón.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firmo la presente certificación en Palma á veintidos de Febrero de mil novecientos diez y siete.—Juan Alcover.

**Núm. 562**

*Don Ignacio de Leca y Grijalba, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.*

Por el presente edicto se hace saber á los herederos desconocidos del difunto don Ildefonso Martí Vidal, vecino que fué de Benisalem, que cumpliendo proviencencia de esta fecha, se les requiere para que, dentro del término de quince días, paguen la suma de ochocientas seis pesetas sesenta y tres céntimos, importe de las costas tasadas en la causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones, instruida en este Juzgado

pacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 27 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Nicolás Alemany.

**Núm. 590**

**ENSANCHE.**—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Cayetano Segura en súplica de permiso para instalar un motor eléctrico de cinco caballos de fuerza en la finca lindante con la Plaza de Eusebio Estada del plano de Ensanche, destinado al servicio de un ascensor, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 392 de las ordenanzas Municipales vigentes, se anuncia al público que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Ciudad, á efectos de reclamación por espacio de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Palma 28 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Nicolás Alemany.

**Núm. 560**

**AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY**

Formado el padron de cédulas personales por el Ayuntamiento para el corriente año, estará expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Santañy 19 Febrero de 1917.—El Alcalde, Miguel Clar.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Verger.

**Núm. 561**

**AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT**

Formadas las cuentas de recaudación de los repartos de Consumos y por Arbitrios extraordinarios de este pueblo, respectivas á los años de 1901 al 1907, ambos inclusivos, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, á efectos de reclamación, que empezarán á contar desde el siguiente al en que aparezca la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Puigpuñent á 19 Febrero 1917.—El Alcalde, Miguel Amengual.

**Núm. 563**

**AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este pueblo respectivas al próximo pasado año, quedan de manifiesto en estas oficinas durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia á los efectos del art. 161 de la vigente Ley municipal.

Campos del Puerto á 21 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Juan Ballester.—P. A. del A.—El Secretario interino, Lorenzo Xamena.

**Núm. 564**

**ALCALDIA DE CAMPANET**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1915 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Sindico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Campanet á 21 de Febrero 1917.—El Alcalde, José Reinés.

**Núm. 565**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1916 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Sindico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Campanet á 21 de Febrero 1917.—El Alcalde, José Reinés.

**Núm. 574**

**ALCALDIA DE LLUCHMAYOR**

Ignorándose el paradero de los mozos Jaime Danús Garau, Sebastián Oliver Vich y Ventura Coll Salvá, naturales de este término, sorteados en el mismo para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, a sus padres, tutores parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, a las ocho horas del primer domingo del inmediato mes de Marzo á esponer lo que les convenga en el acto de la clasificación de mozos que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia ó de representación á dicho acto les ocasionará el perjuicio que señala la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, segun la cual además de ser declarados prófugos no les será atendida ninguna exclusión ó excepción que, siendo conocidas por los interesados, no se aleguen en aquel acto.

Lluchmayor á 22 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Lorenzo Cirerol.

**Núm. 597**

**AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR**

Teniendo que procederse á la confección de los repartimientos, sustitutivo de consumos y general para cubrir el déficit del presupuesto del año corriente se hace saber por medio del presente edicto á todos los poseedores de cualquier clase de riqueza que radique en este término municipal, sean vecinos ó forasteros, que los que quieran hacer observaciones referente á sus respectivas utilidades podrán presentarlas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles á contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia.

Dichas utilidades son las que han de servir de base para la confección de los repartimientos y transcurrido dicho plazo se procederá á la determinación de tales utilidades en la forma que prescribe la ley municipal y demás disposiciones vigentes.

Lluchmayor 27 de Febrero de 1917.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Cirerol.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Guillermo Auler.

**Núm. 576**

**ALCALDIA DE MARIA de la SALUD**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1916 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Sindico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Maria de la Salud á 20 de Febrero 1917.—El Alcalde, Rafael Perelló.

**Núm. 582**

**AYUNTAMIENTO DE SINEU**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1916 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Sindico, se hace público que las mismas se hallaran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, al objeto de que cual-

quier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estime convenientes; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Formados por los Vocales asociados de la Junta Municipal las relaciones correspondientes á cada una de las secciones en que se halla dividido este término, comprensivas de las utilidades que han de servir de base para la formación del repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto y del sustitutivo del de Consumos, y habiendo sido examinadas y aprobadas en sesión celebrada el día de hoy, por el presente edicto se hace público que dichas relaciones estarán de manifiesto en la Secretaría de es e Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del mismo en el B. O. de la provincia, á efectos de reclamación, transcurridos los cuales no se admitirá ninguna. Durante los últimos ocho días del plazo señalado serán publicadas todas las operaciones de repartimiento, y se comunicarán, además, en la Secretaría á todo interesado que lo solicite.

Sineu á 25 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Juan Crespi.—P. A. de la J. M.—Juan Ferragut, Secretario.

**Núm. 577**

**AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa correspondientes al finido ejercicio de 1916, permanecerán expuestas al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O.

San Juan 23 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Juan Gaya.—P. A. del A.—El Secretario, Joaquin Bauzá.

Los repartos sobre utilidades de esta villa del impuesto sustitutivo de Consumos y General para cubrir déficit del actual año de 1917 permanecerán expuestos al público á efectos de reclamación en la Casa Consistorial de esta villa, por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. para que presenten sus reclamaciones, los que no estuviesen conformes, en el plazo indicado.

San Juan 23 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Juan Gaya.—Joaquin Bauza, Secretario.

**Núm. 594**

**AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA**

Fijadas por este Ayuntamiento y Asociados las listas de utilidades por Secciones de conformidad con lo dispuesto en el art.º 138 de la Ley Municipal y B. O. de 1.º Diciembre de 1915, quedan expuestas al público por plazo de quince días á efectos de reclamación, en la Secretaría, cuyo plazo contará desde el siguiente al de la publicación del presente en el B. O. advirtiéndose que transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

La Puebla 17 Febrero de 1917.—El Alcalde, Juan Bennassar.

**Num. 599**

**ALCALDIA DE VILAFRANCA**

Formadas las relaciones de utilidades de todos los individuos que han de servir de base á los repartimientos sustitutivo de Consumos y general para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual ejercicio con arreglo á ley de 12 Junio de 1911, quedan expuestas al público á efectos de reclamación en la Secretaría de esta corporación por espacio de 15 días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Vilafranca 26 Febrero 1917.—E. Alcalde, G. Galmés.—El Secretario interino, Antonio Gomis.

contra el referido Guillermo Martí, con más el importe de las costas causadas para la exacción de la expresada suma. Inca 17 Febrero de 1917.—Ignacio de Lecea.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 592

*Don Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.*

Por el presente edicto se hace saber: Que ante este Juzgado y Secretaría de D. Miguel Marcó, siguen autos ejecutivos para pago de pesetas que se expresarán, en los que recayó sentencia que fué publicada el mismo día, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia:—En la Ciudad de Manacor a diez y nueve de Febrero de mil novecientos diez y siete. El Sr. D. Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Juez de primera instancia de la misma y su Partido. Habiendo visto estos autos ejecutivos a nombre de D. Juan Tomás y Nicolau, mayor de edad, del comercio, vecino de Porreras, ejecutante, representado por el procurador D. Antonio Jaime Ribot y defendido por el Letrado D. Guillermo Puerto, contra María Ana Font y Gil, de ignorado paradero en rebeldía y—Fallo.—Que debo mandar y mando siga la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago al acreedor D. Juan Tomás y Nicolau de la cantidad de dos mil pesetas de capital intereses y costas que reclama a la ejecutada María Ana Font y Gil en cuyas costas se condena a dicha ejecutada. Así por esta mi sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia por la rebeldía de la ejecutada para que le sirva de notificación, la pronuncio mando y firmo.—Jaime del Ojo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que sirva de notificación a la ejecutada por desconocerse su domicilio se expide el presente en Manacor a veinte y uno de Febrero de mil novecientos diez y siete.—Jaime del Ojo.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 595

#### CEDULA DE CITACION

Guillot y Martí José, natural y vecino de Valencia, de oficio carnicero, domiciliado ultimamente en Palma (Balears), sin que consten otras circunstancias, ignorándose su actual paradero, comparecerá en término de diez días ante el Sr. Juez de instrucción de la Catedral de dicha Ciudad de Palma, para declarar como testigo en causa que se instruye sobre suscripción de tres carteras con dinero.

Palma 24 Febrero de 1917.—El Secretario Judicial, Juan Bestard.—Visto Bueno.—El Juez Instructor, Manteola.

Núm. 580

#### CEDULA DE NOTIFICACION

##### Y REQUERIMIENTO

En autos que se siguen en el Juzgado de primera instancia de Inca y Secretaría del infrascrito, sobre juicio voluntario de testamentaria de D. Juan Serra y Serra de Gayeta, promovido por el procurador D. Antonio Roger a nombre de D.<sup>a</sup> Coloma Fiol Vallespir, a instancia del mismo ha recaído la providencia siguiente:

Providencia Juez Sr. Lecea y Grijalba.—Inca veinte y uno de Febrero de mil novecientos diez y siete.—Por presentado el anterior escrito con la minuta y la cuenta jurada que se acompaña; y como se pide en lo principal y en otros del mismo, señalando el plazo de seis días dentro de los cuales los herederos desconocidos de D.<sup>a</sup> Coloma Fiol Vallespir habrán de efectuar el pago del importe de la referida cuenta jurada. Y fórmese el oportuno rama separado para instancias esta reclamación.—Lo mando y firma el Sr. D. Ignacio de Lecea y Grijalba Juez de pri-

mera instancia de este partido: doy fé.—Ignacio de Lecea.—Ante mí—Miguel Sampol en cumplimiento de lo mandado en dicha providencia, al propio tiempo que, por este medio, la notifico a los herederos desconocidos de la doña Coloma Fiol Vallespir, les requiere para que paguen, con costas, dentro de seis días, la cantidad de seis mil cuatrocientos diez y ocho pesetas, ochenta y un céntimos, importe total de la cuenta por derechos y gastos presentada por dicho procurador, bajo apercibimiento de apremio.

Inca veinte y dos de Febrero de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 606

*Don Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.*

Por el presente edicto se cita a doña Mariana Verd y Cirer, de ignorado paradero, habiendo tenido su último domicilio en esta ciudad, Plaza de la Puerta de Santa Catalina número veinte y ocho, para que comparezca el día seis de Marzo próximo a las diez horas, en el local que ocupa este Juzgado, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal, promovido por el procurador D. Gabriel Matas en nombre del Sr. Presidente de la liga de Propietarios y éste a su vez en el del Director Gerente de la Sociedad Anónima «Foro Boear» con domicilio en esta plaza, sobre pago de cantidad que le es en deber, en la ineligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; pues así queda acordado con providencia de esta fecha.

Dado en Palma a veinte y seis de Febrero de mil novecientos diez y siete.—Juan Ginard.—Ante mí.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 587

*Don Manuel Peña y Gelabert, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.*

Por el presente edicto hago saber: que en el expediente juicio verbal se sigue por ante este Juzgado municipal a instancia de D. Enrique Pedret y Rovira, contra D.<sup>a</sup> María Perez y su marido Antonio Romero, estos en rebeldía y de ignorado paradero se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dice: «Sentencia en la ciudad de Palma a trece de Febrero de mil novecientos diez y siete habiendo visto el presente juicio, el Tribunal municipal del distrito de la Catedral, constituido con D. Gabriel Fuster y Valenti, juez del mismo y los señores adjuntos D. Pedro Perera y Llompard y don José Quetglas y Leon instado por D. Enrique Pedret y Rovira contra D.<sup>a</sup> María Perez y su marido D. Antonio Romero, en reclamación de cantidad.—Fallamos que debemos ratificar y ratificamos el embargo preventivo trabado sobre un pliego de valores dirigido a D.<sup>a</sup> María Perez, pendiente de entrega en la oficina de correos de esta capital; que debemos declarar y declaramos confesos en el contenido de las posiciones formuladas, y en consecuencia que debemos condenar y condenamos a D. María Perez y D. Antonio Romero a que dentro del tercer día satisfagan a D. Enrique Pedret y Rovira la suma de ciento noventa y dos pesetas, importe de hospedaje y manutención, imponiéndoles además las costas del juicio. Por la rebeldía de los demandados publiquese esta mi sentencia en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando le pronunciamos mandamos y firmamos—Gabriel Fuster.—P. Perera Llompard.—José Quetglas.—Leida y publicada ha sido la precedente sentencia por el Tribunal que la dictó en audiencia pública el mismo día de su fecha y doy fé.—Manuel Peña, secretario suplente.

Y para que sirva de notificación de dicha sentencia a D.<sup>a</sup> María Perez y su marido D. Antonio Romero, en rebeldía

y en ignorado paradero; expido el presente en Palma a veinte de Febrero de mil novecientos diez y siete.—Manuel Peña, Secretario, suplente.—V.<sup>o</sup> B.—Fuster.

Múm. 349

#### CONTRIBUCION RUSTICA

4.<sup>o</sup> trimestre de 1916

Don Jaime Ignacio Salóm Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.<sup>a</sup> Zona de Palma de la que es arrendatario don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

«Providencia:—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.<sup>o</sup> grado de apremio y recargo de 10 p<sup>g</sup> sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo».

#### NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES

	Pesetas
Cristóbal Barceló Verger.	9'90
Joaquín Coll Fuster.	29'64
Bernardo Palmer Palmer.	7'31
Juan Alomar Gelabert.	12'55
Jerónima Aloy Recuerdo.	3'41
Francisca Ana Amengual.	3'03
Catalina Cardell Sabater.	2'44
María Llobera Pascual.	3'90
Mariano Llinas Sabater.	2'71
Antonio Marcus Alemany.	7'57
Jaime Mir Serra.	6'22
Miguel Monserrat Pou.	2'49
María Nadal Llinas.	1'79
Mateo Oliver Carrió.	2'60
María Luisa Oliver Vilella.	4'49
Francisco Pascual Alemany.	45'11
María Pascual Mayol.	14'39
Margarita Ribas Calafell.	4'60
Juan Romaguera Cañellas.	17'31
Gabriel Santandreu Amengual.	2'60
Juan Sastre Ripoll.	4'87
Jaime Seguí Pons.	4'60
A. Valls Miró.	2'00
Isabel Juan Munar.	10'28
Juan Mas Juan.	2'99
Colono Son Batle.	1'87
Id. Son Serra.	4'44
Id. Cane Mayena.	4'44
Id. Can Vanero.	9'36
Id. Las Velas.	4'06
Id. Cas Forner.	2'44
Id. La Viñasa.	2'27
Id. Can Palou.	8'76
Id. S. Ameller.	5'41
Id. S. Ramón.	2'27
Id. C. Barbará.	4'87
Id. S. Falio.	2'17
Id. Huerto S. Antonio.	4'33

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado del mismo para que surta los oportunos efectos.

Palma 2 Febrero de 1917.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ignacio Salóm.

Núm. 509

#### BANCO DE FELANITX

Balance que comprende el trigésimo cuarto ejercicio de la Sociedad desde 1.<sup>o</sup> de Enero hasta 31 de Diciembre de 1916 aprobado por los Señores Ac-

cionistas en Junta General ordinaria el día 11 de Febrero de 1917.

Activo	Pesetas
Caja; existencia.	108.908'55
Cartera: Préstamos y otros valores.	1.878.765'76
Cuentas corrientes: deudoras.	915.745'83
Corresponsales.	13.949'23
Cuentas Transitorias.	63.442'54
Efectos a negociar y a la negociación.	35.816'91
Accionistas.	550.000'00
Fábrica de Gas.	140.000'00
Fabricación de Gas: carbones y materiales.	23.507'95
Central Eléctrica.	160.000'00
Utensilios y materiales de electricidad.	25.080'23
Gastos de Instalación.	3.092'00
Mobiliario.	4.938'70
Propiedades.	105.100'00
Depósitos en Garantías y en Custodia v. n.	258.162'70
Suma el Activo.	4.286.510'40

Pasivo	Pesetas
Capital.	1.000.000'00
Obligaciones.	500.000'00
Depósitos Voluntarios.	2.018.727'99
Cuentas corrientes acreedoras.	44.482'62
Corresponsales.	196.906'24
Cuentas Transitorias.	95.113'99
Efectos a Pagar.	8.388'25
Dividendo Activo.	212'00
Fondo de Reserva.	40.000'00
Caja de Ahorros.	102.935'85
Acreedores por Depósitos en Garantía y en Custodia v. n.	258.162'70
Pérdidas y Ganancias.	26.530'76
Suma el Pasivo.	4.286.510'40

Felanitx 31 Diciembre de 1916.—Por el Banco de Felanitx.—El Gerente, Miguel Massutí.—El Presidente, Miguel Reus.—El Secretario, Antonio Aragues.

Núm. 588

#### SOCIEDAD ALUMBRADO POR GAS

Balance en 31 de Diciembre de 1916

Activo	Pesetas
Fábrica, inmuebles y terrenos.	258'511'23
Material industrial.	505.667'57
Almacén.	6.118'01
Caja y cuentas corrientes en establecimientos de crédito.	109.006'84
Corresponsales.	16.449'67
Cuentas deudoras.	319.202'94
Carbones.	43.040'00
	1.257.991'26
Acciones y V. en depósito.	30.000'00
	1.287.991'26

Pasivo	Pesetas
Capital.	450.000'00
Fondo de reserva.	106.885'33
Fondo especial de amortización.	134.274'36
Fondo reglamentario de recompensas.	7.954'99
Cuentas amortizadas.	96.520'67
Partidas en suspenso.	3.495'26
Cuentas transitorias.	128.731'80
Dividendos y repartos a pagar.	1.230'16
Cuentas acreedoras.	328.898'69
	1.257.991'26
Depositantes de V. y acciones.	30.000'00
	1.287.991'26

S. E. ú O.—Palma 31 Diciembre de 1916.—El Presidente, Bernardo Amer.—El Director, Luis Pascual.—El Tenedor de Libros, Joaquín Roselló.—P. A. de la J. de G.—El Vocal Secretario, Manuel Fuster.